



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad con el inciso 3º del Art. 27 de la Constitución de la República, es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. II) Que de acuerdo con el numeral 12) del Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en relación con el Art. 19 de la Ley Penitenciaria, compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios; atribución que ejecuta a través de la Dirección General de Centros Penales. III) Que por Acuerdo número Ciento Once, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se instituyó el Centro Abierto para Hombres, San Miguel, en donde se albergan internos en fase de confianza y semi-libertad, desarrollando actividades propias de su régimen y trabajo de apoyo a la comunidad y otros relacionados con el programa "YO CAMBIO." IV) Que atendiendo la solicitud del señor Director General de Centros Penales, en donde expone la necesidad de una modificativa en cuanto a la clasificación en atención a su función y al tipo de centro, del Centro Abierto para Hombres, San Miguel y ante el hacinamiento de detenidos en las bartolinas de la Policía Nacional Civil y poder trasladarlos a los distintos centros penitenciarios, solicitan dicha modificativa e instituirlo, como Centro Preventivo para Hombres, San Miguel para que privados de libertad dentro del sistema penitenciario en detención provisional sean trasladados a este centro y así reducir el hacinamiento penitenciario salvadoreño. V) Que de conformidad al Art. 148 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, la Dirección General de Centros Penales es responsable de la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios, la cual deberá clasificarlos según lo dispuesto en el Título IV de la Ley Penitenciaria, pudiendo modificar tal clasificación cuando ello se considere de beneficio a los fines del Sistema Penitenciario. **PORTANTO,** considerando atendible lo solicitado y de conformidad con los Arts. 148 y siguientes, del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, **ACUERDA:** 1º) Modificar el Acuerdo número Ciento Once, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se instituyó el Centro Abierto para Hombres, San Miguel, en donde se albergan internos en fase de confianza y semi-libertad, en cuanto

- al nombre, organización y clasificación de dicho establecimiento, instituyéndolo, a partir de esta fecha, con el nombre "CENTRO PREVENTIVO PARA HOMBRES, SAN MIGUEL", el cual será destinado para privados de libertad en detención provisional.
 - 2º) La Dirección General de Centros Penales, deberá tomar las medidas necesarias para brindar apoyo con recurso humano, material, mobiliario y equipo, para el buen funcionamiento del centro y las medidas de seguridad, control y custodia necesarios, de conformidad al tipo de centro.
 - 3º) Notificar de la presente modificativa a: La Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.
- COMUNÍQUESE.**


ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
MINISTRO.

